



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL

DECRETOS.

A la Regencia del Reino.—Por Real decreto de 13 de setiembre de 1838 se formó una junta consultiva de Gobernacion dividida en dos secciones, una para los negocios contencioso-administrativos y otra para los de gobierno y fomento general, cuyos vocales debian desempeñar sus cargos en comision y sin gravámen del presupuesto aprobado por las Córtes. Pero limitada, segun su misma institucion, esta junta á manifestar su opinion en los casos árdulos en que por este ministerio fuese consultada, no se hallaba autorizada para resolver por sí graves cuestiones en que el interés público aparece en pugna con el privado, y solo pueden ventilarse en tribunales especialmente organizados, cuya falta no es dado suplir por este medio; ni aun procediendo con el mayor celo podia prestar servicios de otra clase que los que deben exigirse de las direcciones generales dependientes de este ministerio y de las juntas consultivas que en ellas hay, ó de comisiones espresamente creadas para determinados objetos, que pueden ser varias y trabajar á un tiempo, y facilitar de este modo mas bien que entorpecer el despacho de los negocios. Por tanto y sin desconocer el merito de los servicios que haya podido prestar la junta consultiva de Gobernacion, tengo el honor de proponer á la Regencia el siguiente proyecto de decreto. Madrid. 14 de noviembre de 1840.—Manuel Cortina.

La regencia provisional del reino, en nombre

de la Reina doña Isabel II, tomando en consideracion lo que le ha espuesto el ministro de la Gobernacion de la Península, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la junta consultiva del ministerio de la Gobernacion de la Península, creada por real decreto de 13 de setiembre de 1838.

Art. 2.º Todos los expedientes y documentos que existan en dicha junta se remitirán sin demora por su presidente al espresado ministerio, formando al efecto el correspondiente inventario. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, presidente.—En Palacio á 14 de noviembre de 1840.—A don Manuel Cortina.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Regencia provisional del reino, á nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, y en consideracion á los méritos, buenos servicios y demas circunstancias que concurren en el teniente general don Francisco Ferraz, ha venido en nombrarle presidente del tribunal supremo de Guerra y Marina, en reemplazo del decano del mismo don José Sartorio. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria, presidente.—En Palacio á 22 de noviembre de 1840.—A don Pedro Chacon.

La Regencia provisional del reino, á nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, ha venido en conferirle al teniente general don Mariano Ricafort, plaza de ministro del tribunal supremo de

Guerra y Marina en su sala de generales, en consideracion á los méritos, servicios y demas circunstancias que en él concurren, y en reemplazo de don Francisco Arteaga. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria, presidente.—En Palacio á 22 de noviembre de 1840.—A don Pedro Chacon.

Teniendo en consideracion la Regencia provisional del reino los méritos, servicios y demas circunstancias de don Francisco Icabalceta, intendente general militar, cesante y vocal de la junta de gobierno del monte pio militar, ha venido, á nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, en nombrarle ministro suplente del tribunal supremo de Guerra y Marina en su sala de generales, en reemplazo de don Francisco Antonio Canseco. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria, presidente.—En Palacio á 22 de noviembre de 1840.—A don Pedro Chacon.

Atendiendo á los servicios, méritos y demas circunstancias del gefe de escuadra de la armada nacional don Juan Bautista Topete, la Regencia provisional del reino, á nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, ha venido en nombrarle ministro suplente del tribunal supremo de Guerra y Marina en su sala de generales, en reemplazo del de la misma clase don José Primo de Ribera. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria, presidente.—En Palacio á 22 de noviembre de 1840.—á don Pedro Chacon.

La Regencia provisional del reino, atendiendo al mérito, servicios y demas circunstancias del mariscal de campo don Ramon Sanchez Salvador, ha venido en conferirle á nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, plaza de ministro suplente del tribunal supremo de Guerra y Marina en su sala de generales, en reemplazo de don Mariano Quirós. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria, presidente.—En Palacio á 22 de noviembre de 1840.—A don Pedro Chacon.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

»Al comenzar la suspirada paz, una de las mas esenciales obligaciones del gobierno es pro-

porcionar á los pueblos alivios y medios de prosperidad que reparen de algun modo tantas pérdidas como han sufrido, y que abran la puerta al talento y á la laboriosidad para que se mejore la condicion de tantas familias desgraciadas é indigentes. Promover las obras públicas, en que el jornalero halle ocupacion provechosa, los capitales empleo, y la industria y el comercio conducidos por donde circular y engrandecerse, es sin disputa un deber de la época, grato para todo gobierno benéfico y lisongero para los buenos patrios.—Mas como para dirigir y activar esta clase de empresas con el acierto, unidad y preferencia que respectivamente merezcan, son indispensables datos y noticias que pongan de manifiesto la magnitud é importancia de las obras emprendidas, las causas de su entorpecimiento ó cesacion, y los medios mas propios y efectivos de continuarlas y llevarlas á cabo, se hace preciso que V. E. oyendo á la Diputacion provincial, informe con la urgencia que sea dable sobre los particulares siguientes:—1.º Qué obras públicas se hallan emprendidas en esa provincia, cuál es su estado y cuáles las causas de que no continúen las paralizadas.—2.º Qué obras entre las comenzadas exigen con mas especialidad la atencion del gobierno, por el interés y ventajas que ofrezcan al pais, y cuáles serán los medios mas seguros de terminarlas.—Y 3.º qué otras obras convendria intentar de nuevo y con preferencia, y qué arbitrios podrian emplearse para ello. Como esta materia de hacer bienes positivos y palpables á la generalidad de los ciudadanos es una de las mas esenciales que están encomendadas á la autoridad de los gefes políticos, no dudo que V. E. desplegará en ella todo el celo que sugiere siempre el sentimiento del deber, la conviccion del bien público y la voluntad fuerte de consagrarse al servicio de la patria. De orden de la Regencia provisional lo digo á V. E. para los efectos convenientes.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que en conformidad al artículo 84 de la ley de 3 de febrero de 1823, remitan á la excelentísima Diputacion Provincial cuantas noticias sean relativas á los tres artículos de la preinserta disposicion de la Regencia; con objeto de que se redacte una nota general en dicha corporacion, á quien por el artículo 113 de la misma ley corresponde el conocimiento de este asunto. Madrid 22 de Noviembre de 1840.—Juan Lasaña.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«La Regencia provisional del Reino, se ha

servido dirigirme con fecha 16 del corriente, el decreto que sigue:—Para evitar las dudas á que pudiera dar lugar la clasificacion de los empleados separados ó suspensos, por las juntas desde el día de setiembre de este año, hasta que quedasen reducidas á auxiliares del gobierno, la Regencia provisional del Reino, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, se ha servido fijar las reglas siguientes: Primera, los empleados separados por las juntas, y que tienen derecho á cesantía, se declaran tales cesantes desde el día en que hayan dejado de desempeñar las funciones propias de sus destinos. Segunda. Los empleados suspensos por las juntas con el mismo derecho, se considerarán tambien como cesantes, desde el día en que dejaron de servir sus destinos, si no hubieren repuestos en ellos; si lo son, no producirá efectos ningunos la suspension. Tercera. Estas disposiciones se comunicarán á todos los ministerios, para que tengan aplicacion en todos los casos que ocurran. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Y de orden de la misma Regencia, lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que hago saber á los alcaldes, ayuntamientos constitucionales, y empleados que se hallen en algunos de los casos que se espresan para su conocimiento y fines convenientes. Madrid 22 de noviembre de 1840.—Juan Lasaña.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«La Regencia provisional del Reino, en vista de las consultas que le han dirigido varios jefes políticos y diputaciones, sobre si los individuos que las componen actualmente pueden ser reelegidos en las próximas elecciones, si estos pueden renunciar sus nuevos cargos, y que autoridad se halla facultada, para admitir las renunciaciones, teniendo presente lo prevenido por las leyes de 13 de setiembre y 4 de noviembre de 1837, vigentes en el día, que autorizan la reeleccion y facultan para su renuncia, sin que exista otra disposicion legal que restrinja en manera alguna la libertad de los electores, ni la de los reelegidos, ha resuelto que llevándose á puro y debido efecto, el contenido de las espresadas leyes, puedan ser reelegidos los diputados provinciales; y en caso de hacer estos renunciacion de sus cargos, lo verificarán ante las diputaciones provinciales respectivas, quienes las admitirán en el acto; procediéndose en seguida á segundas elecciones en los partidos á que correspondan los que renuncien, á fin de que no sufran perjuicio los intereses de las provincias.—De orden de la Regencia provisional del Reino, lo comu-

nico á V. E. para los efectos convenientes.»

Lo que hago saber á los alcaldes, ayuntamientos constitucionales, y habitantes de la provincia, para su inteligencia y fines oportunos.—Madrid 22 de noviembre de 1840.—Juan Lasaña.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto los remates del abasto de carnes para el consumo de la villa de Tiernes en el año próximo de 1841, por falta de licitadores, se anuncia de nuevo este remate, para que la persona que quiera interesarse en el dicho abasto, acuda ante los señores del ayuntamiento constitucional de dicha villa, quienes enterarán de las condiciones bajo de las que se ha de verificar, y se hallan de manifiesto en la secretaría del mismo.

Estando mandado de que todos los años se hagan las modificaciones que sufran los arrendamientos y demas contratos sujetos á la contribucion de frutos civiles, y éstas sean en todo el mes de noviembre, á fin de que sirvan de base para la alteracion ó disminucion de dicha contribucion, el ayuntamiento constitucional de la villa de Tiernes ha acordado se haga saber por medio de este anuncio á todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en su término alcabalatorio, presenten las relaciones de las innovaciones que hayan sufrido sus contratos, hasta el día 28 del presente mes, en la inteligencia de que pasado sin verificarlo, se les cargará por las del año corriente, sin que despues se admitan reclamaciones.

Los terceros y últimos remates de los ramos de vino y acite de esta villa de Móstoles, se han de verificar el día 30 del actual á las doce del día.

Los segundos de Carne y jabon, el propio día y hora; y los terceros de los oficios de romero y fiel medidor secuestrados por insolvencia del real valimiento, el 2 de diciembre próximo venidero, tambien á las doce de su mañana.

De orden del señor intendente de Rentas de esta provincia, se sacan á pública subasta los ramos arrendables destinados á las rentas provin-

ciales y demas que corresponde á esta villa de Aravaca, para el año que viene de 1841, y para sus remates se han señalado los dias 29 y 30 del corriente, y 8 del próximo diciembre; el que quiera hacer postura á dichos ramos se presentará en los dias señalados y se le enterará del pliego de condiciones que obra en la secretaría de este ayuntamiento, en la inteligencia que las operaciones de los citados remates se verificarán de diez á doce de la mañana de los dias señalados.

En la villa de Fuente el Saz de Jarama se ha señalado para los últimos remates de tiendas, taberna, carniceria, fiel medidor y alcabala de viento, el dia 30 del corriente, de diez á dos de su mañana, en la casa consistorial, sita en la plaza pública, en cuyo dia se admitirá la mejora del cuarto y pujas á la llana: lo que se hace saber al público por medio del Boletín Oficial.

En el dia 30 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, se celebrará en la villa de Algete el tercero y último remate de los abastos públicos de taberna, alcabala, pescado, jabon, Aceite y tocino, para el surtido de esta dicha villa, en el año próximo de 1841.

Asimismo se admitirá postura al abasto de carnes de la misma, para dicho año. Los licitadores que gusten interesarse en dichas subastas, acudirán en el mencionado dia, hora y sitio de la plaza pública, ó en la casa consistorial, que será admitida cualquiera mejora que se haga, siendo arreglada al pliego de condiciones acordado, el cual estará de manifiesto en la secretaría, y se leerá en aquel acto.

LOTERIA NACIONAL.

En la estraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los núms. siguientes:

46, 24, 41, 65, 68.

VARIEDADES.

Continúan los exámenes extraordinarios de los estudios de San Isidro, del curso de 1839 á 1840, insertos en los números anteriores.

68. ¿Cuándo se verificó la invasion de los árabes en España, y cuál fué el fin de don Rodrigo?

63. ¿Quién fué el primer Rey Godo, en España?

69. ¿Cuántos Reyes Godos hubo, y quiénes son dignos de memoria por sus hechos?

20. ¿Qué es estilo? ¿Cuántas son sus clases?

6. ¿Qué se entiende por gusto en literatura? ¿es igual en todos los hombres? ¿es susceptible de perfectibilidad?

80. ¿Qué decís de la regencia de doña María de Molina, en la minoría de Fernando IV, y del fin de este monarca?

82. ¿Qué decís del carácter de don Juan II, y de su favorito don Alvaro de Luna?

9. ¿Qué es elocucion? ¿Qué es palabra? ¿Cuántas acepciones puede tener esta?

52. ¿Qué es gobierno? ¿en cuántas clases se divide?

29. ¿De dónde trae su origen la versificación castellana?

55. ¿En qué épocas debemos dividir la historia de España, para estudiarla útilmente?

79. ¿Cómo subió al trono don Sancho el Bravo?

37. ¿Lope de Vega y Calderon, fundadores del teatro español siguieron el clasicismo, ó fueron una escuela particular?

78. ¿Mereció el nombre de sábio, Alonso X?

42. ¿Qué se entiende por Oda, y cuáles son sus clases principales?

75. ¿Qué influjo tuvo el reinado de Alonso VI, en la sociedad civil y religiosa de España, despues de la conquista de Toledo?

47. ¿En qué tiempo tomaron ya consistencia, la lengua y literatura españolas?

89. ¿Cuál fué la causa del levantamiento de las comunidades de Castilla? ¿cuál fué su fin?

26. ¿Qué es poesía? ¿en qué consiste la esencia de aquella?

15. ¿Qué es discurso, ú oracion retórica? ¿de qué partes puede constar?

3. ¿Qué se entiende por reglas en la literatura? ¿son neccsarias estas en las composiciones literarias?

COMISION DE EXAMEN.

Clase de primer año de Matemáticas.

El señor doctor don Manuel Ventura Gomez, director, presidente, don Miguel Dolz don Francisco de Travesedo y don Venancio Gonzalez Valledor, profesores.

Nombres.

D. Manuel Capdevila.

Isidoro Benitez.

Joaquin Tenreiro.

Censuras.

Sobresaliente.

Notablemente aprovechado.

Id.

Ademas fueron aprobados catorce alumnos de los presentados á estos exámenes.

Preguntas.

70. Dado un triángulo inscribirle un círculo.

3. Demostrar que un quebrado (no muda de valor, aunque se multipliquen ó dividan por un mismo número sus dos términos.

(Se continuará.)